

debidamente en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las opiniones manifestadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones²⁴,

Tomando nota del informe del Relator Especial²⁵,

Teniendo en cuenta la importancia y la urgencia de la cuestión,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando, como primera medida, una introducción, de conformidad con el párrafo 67 de su informe sobre la labor realizada en su 35^o período de sesiones²⁶, así como una lista de los crímenes, de conformidad con el párrafo 69 de dicho informe;

2. *Pide* al Secretario General que solicite la opinión de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales con respecto a las cuestiones suscitadas en el párrafo 69 del informe de la Comisión de Derecho Internacional²⁶, y que incluya esas opiniones en un informe que se presentará a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones a fin de adoptar oportunamente la necesaria decisión al efecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", para que se examine juntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

*101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983*

38/133. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales²⁷, así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981 y 37/105 de 16 de diciembre de 1982, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1983²⁸, basada en el documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982²⁹,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial³⁰,

Tomando nota de las perspectivas de lograr progresos en la labor del Comité Especial que se registraron en su período de sesiones de 1983,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de la Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le han sido presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le ha confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con miras a la elaboración, lo antes posible, de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales así como el arreglo pacífico de controversias, o a la formulación de cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con miras a asegurar un nuevo adelanto en su labor, en su período de sesiones de 1984 continúe la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contengan los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y los esfuerzos realizados en su período de sesiones de 1983;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado

²⁴ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 43a., 49a. a 54a. y 70a.; e *ibid.*, Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

²⁵ A/CN.4/364.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10)*.

²⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/34/41 y Corr.1), anexo.

²⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41), párr. 59.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/37/41), párr. 372.

³⁰ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/38/41).

“Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”.

101a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1983

38/134. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones³¹,

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 34/142 de 17 de diciembre de 1979, 36/32 de 13 de noviembre de 1981, 36/111 de 10 de diciembre de 1981, y 37/106 de 16 de diciembre de 1982, así como sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre los Estados sobre una base de igualdad, equidad e intereses comunes y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando la utilidad e importancia de organizar simposios y seminarios, inclusive de carácter regional, para promover un mejor conocimiento y comprensión del derecho mercantil internacional y, en especial, para la formación de abogados de países en desarrollo en esta esfera,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a

su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Toma nota con satisfacción* de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, ha iniciado la preparación de una guía jurídica para la redacción de contratos de suministro y construcción de obras industriales, en la que se indicarán los problemas jurídicos que entrañan esos contratos y se sugerirán posibles soluciones para ayudar a las partes, en especial las procedentes de países en desarrollo, en sus negociaciones³²;

5. *Observa* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha aprobado las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento³³;

6. *Observa con reconocimiento* los progresos realizados por el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la preparación de un proyecto de ley modelo sobre arbitraje comercial internacional para su aprobación por la Comisión³⁴;

7. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) *Recomienda* que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional, en especial la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Comisión de Derecho Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Comisión de Empresas Transnacionales, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

b) *Observa complacida* la estrecha cooperación que mantienen con la Comisión las organizaciones regionales que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

c) *Reafirma* la importancia de que participen observadores de todos los Estados y de las organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de la entrada en vigor de las convenciones dimanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tienen por objeto la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional a escala mundial;

³² *Ibid.*, cap. V.

³³ *Ibid.*, cap. II y anexo I; véase asimismo resolución 38/135 *infra*.

³⁴ *Ibid.*, cap. IV.

³¹ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/38/17).